

Donde se supliendolos hacia la Probidencia y considera.  
esta Ciudad debe dar y quien toca para que por la falta de  
ferida non se exgerimense el menor abuso no olvidansi  
las disposiçones ya dadas para que Cuid. Don Comisario, en  
su nombre para el Mepra afomdo de dha tropa acuerdas  
se escriba y esta Ciudad con Propio Cuyo Cose Pague el hal  
quedamos de Propio al. Consejo de la Ciudad de Hur  
ria afin de que el Meprario referido se sirba de dha  
dar la disposiç de Meprario para que se ejecuten lo. Referidos  
Pardo y que se paguen lo. alendand a los duenos Intencados  
de quienes se han tomado lo. dho. Almahacener se con  
Parador para que quando llegue la Cerrana tropa que  
faltia y la que ya ay se puedan poner con la Comodidad  
que es justo y que la fana lleria no continue en la Poca y  
y no haerle lo. dho. Gasto exgerimense, y no sea la obli  
gacion de esta Ciudad suplier ni averlo. que es lo. se debe  
suplier obiendo de la R. que nos opla del todo el Reino en  
el Reparimto que annual. se hace a los Pueblos  
para las tropas que se aguerrelan en el en que  
es comprehendida esta Ciudad en baranas  
porcion, y que por haverse anterior. se en dca  
cion en algunas Circunstancias y mayor serg.  
nicio de Mr. Suplide esta Ciudad alguna. por  
unos baranas no se ha. Venigrado ni  
discontado de la contribucion del Meprario y para  
dho. de dca. ni embargo de lo. Venigro

